



**MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2022-2023 Y EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO (Versión Segunda)**

**I. MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2022-2023**

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio y recientemente por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2022-2023.

**1. MEMORIA ECONÓMICA**

La presente memoria económica se redacta al objeto de evaluar las consecuencias económicas que se derivan de la aprobación de la Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023.

**1.1.- IMPACTO ECONÓMICO DE LA CAZA EN ARAGÓN**

La caza supone una importante fuente de riqueza socioeconómica para Aragón. De acuerdo con los datos publicados en el Estado de Medio Ambiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, los aprovechamientos cinegéticos en los montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente generan unos ingresos en torno a los 1,8 millones de Euros, ocupando el segundo lugar en cuanto a ingresos por aprovechamientos forestales obtenidos por la Comunidad Autónoma en estos montes, siendo superados únicamente por los ingresos derivados de las ocupaciones en montes de utilidad pública.



Por otro lado, de acuerdo al estudio realizado por la consultora Deloitte a la Federación Aragonesa de Caza «Impacto Socioeconómico y análisis del gasto cinegético en la Comunidad Autónoma de Aragón 2014-2015» el gasto total movilizado por la caza en Aragón (cazadores, sociedades de caza, INAGA, gasto de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Federación Aragonesa y ferias de caza), asciende a doscientos cincuenta y ocho millones de euros (258.375.436,4 €,) siendo esta cifra el equivalente al 15 % de la aportación al PIB de Aragón de las ramas de agricultura, ganadería, selvicultura y pesca y contribuyendo al mantenimiento de unos 8.500 empleos en Aragón, con unos retornos fiscales recaudados en torno a los 56 millones de euros.

Por su parte el estudio Evaluación del impacto económico y social de la caza en España concluyó que la actividad cinegética en España en 2016 supuso un 0,3% del PIB en España a través de un gasto de 6,475 millones de euros, que tuvo un retorno fiscal de 614 millones de euros y que supuso el mantenimiento de más de 186.000 empleos

[https://www.fecaiza.com/images/2Fotosypdf\\_2018/INFORME%20ARTEMISAN%20IMPACTO%20CAZA.pdf](https://www.fecaiza.com/images/2Fotosypdf_2018/INFORME%20ARTEMISAN%20IMPACTO%20CAZA.pdf)

Para el sector agrario es una realidad que el aumento de las poblaciones de algunas especies cinegéticas, especialmente el conejo, está provocando daños a su economía. En Aragón el conejo de monte está teniendo un impacto negativo sobre la producción agrícola y ganadera en 118 municipios aragoneses. Los conejos consumen las cosechas de cereales desde su periodo de germinación hasta el estado de espiga y roen las cortezas y las ramas jóvenes de los cultivos leñosos llegando en ocasiones a secarlos. En cuanto a la competencia trófica con la ganadería extensiva, se estima que en zonas áridas 16 conejos equivalen al consumo en campo de una oveja de carne.

Ciento dieciocho municipios han sido incluidos en los territorios en los que se permiten medidas excepcionales en la caza del conejo, municipios que ocupan 1.112.943 Ha si bien no toda su superficie se encuentra afectada por esta especie.

El problema de la afectación de los conejos a los cultivos se ha ido extendiendo a lo largo de estos últimos años en Aragón, al igual que lo ha hecho en extensas zonas de las dos Castillas, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra y Andalucía.



Muchos agricultores se ven desbordaos por el problema que suponen los daños agrarios provocados por el conejo en su explotación y en determinadas zonas se están dejando de cultivar importantes extensiones agrícolas, sobre todo cereales, ya que el impacto del conejo, unido a otros condicionantes negativos como puede ser la falta de precipitaciones, hace que no sea rentable su puesta en explotación.

Para combatir este problema el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto-Ley 9/2019 por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*). Fruto del contenido de este Decreto-Ley, los titulares de doscientos noventa y siete cotos presentaron un plan de intensificación del control del conejo. Dichos titulares están obligados a la presentación bimestral de los resultados del control de dicha especie. Por los datos presentados, sabemos que durante el primer año de puesta en marcha de las medidas contempladas en el Decreto-Ley 9/2019 se cazaron en estos doscientos noventa y siete cotos 834.690 conejos. Teniendo en cuenta tan sólo las jornadas empleadas por los cazadores en la caza nocturna, caza en mano y caza con hurón (571.445 jornadas) el coste de este trabajo si hubiera sido contratado por la administración aragonesa a través de la empresa pública SARGA empleando la categoría de Oficial de primera sin coche y sin pagar nocturnidad hubiera sido de 83.430.970 €. Suponiendo que en cada jornada sólo se haya cazado la mitad de las horas de una jornada laboral (4 horas) el coste de la caza de estos conejos rondaría los 41.715.485 € en doce meses.

Los datos anteriores dan una idea de los tremendos beneficios indirectos que produce la práctica cinegética para el control de poblaciones de determinadas especies que pueden llegar a ser dañinas para la producción agraria.

Además del conejo, otras especies que producen daños agrícolas en Aragón son el corzo, ciervo, cabra montés y jabalí cuyas poblaciones, en franca expansión debido a la matorralización y forestación que se está produciendo en el campo aragonés, sólo pueden ser legalmente controladas mediante la caza. Este control poblacional de las especies de caza mayor es necesario, no sólo para disminuir los daños agrícolas, sino también para reducir el número de accidentes de tráfico producidos por el choque o salida de la vía provocados por la irrupción de estas especies en las vías de circulación.



Por todo lo anterior, es preciso llevar a cabo una adecuada planificación de la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Aragón acorde con la gestión sostenible, protección, conservación de la biodiversidad, fomento, desarrollo socioeconómico y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos, así como de protección de las economías agrarias y de la seguridad vial.

En cuanto a la estimación del coste y la forma de financiación del Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023, así como la implementación de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto de la Administración Aragonesa.

## **1.2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS A TERCEROS.**

El proyecto de orden por el que se aprobará el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023 es similar al actualmente vigente para la temporada 2021-2022 en lo que se refiere a la mayor parte de las cuestiones que podrían suponer obligaciones económicas a terceros.

Para el cazador es obligatorio disponer de licencia de caza, de un seguro de responsabilidad civil, en su caso de los permisos de armas o de tenencia de aves de cetrería, así como de los permisos específicos de caza que pudieran ser necesarios para poder desarrollar la actividad cinegética en un terreno cinegético determinado, así como la documentación referente a los perros de caza. Mediante la modificación de la Ley 1/2015 de caza de Aragón efectuada a través de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, se ha eliminado la obligación de pagar la tasa correspondiente a la tenencia de hurones destinados a la caza lo que supondrá un ahorro para los cazadores de unos 8.000/año, cantidad que dejará de ingresar el Gobierno de Aragón.

El importe de las licencias interautonómicas de caza es de 70 € y habilita para cazar durante un año desde su expedición en las distintas comunidades autónomas que han firmado el convenio específico de dicha licencia. Aquellos cazadores que deseen practicar la caza únicamente en Aragón podrán seguir obteniendo la licencia de caza aragonesa con un coste de 34,81 € si se trata de una primera expedición. El precio sigue siendo de 34,81 € en el caso de domiciliación de los pagos, 35,49 € si se realiza previa comunicación postal al titular de la



licencia o de 38,68 € para renovaciones presenciales o mediante vía electrónica. Los importes anteriores están sujetos a lo establecido en la Tasa 16, por servicios de expedición de licencias y permisos de caza y pesca. Tarifas 01 y 07 de la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos refundidos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales.

La disposición adicional tercera establece la posibilidad voluntaria de que los propietarios de terrenos dentro de las reservas de caza (normalmente ayuntamientos) activen el fondo de gestión de las reservas de caza. Tras su activación, todos los propietarios están obligados al ingreso en el fondo de gestión de la reserva del cuarenta por ciento sobre el importe de los aprovechamientos cinegéticos realizados. Los ingresos del fondo de gestión se destinarán a la financiación de inversiones y contratos para el funcionamiento y mejoras de la propia reserva.

En resumen, el Plan General de Caza no va a suponer una variación con respecto a las obligaciones económicas del sector.

### **1.3. OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA EL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

En cuanto a la estimación del coste y la forma de financiación del Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023, así como de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto de la Administración Aragonesa habida cuenta de que su elaboración y tramitación se lleva a cabo por el propio personal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y no contempla la realización de actuaciones a realizar por la Administración de la Comunidad Autónoma que puedan suponer obligaciones económicas para el Gobierno de Aragón.

Las medidas incluidas en esta norma no van a suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

La disminución de unos 8.000 € de ingresos para el Gobierno de Aragón derivada de la eliminación de la tasa correspondiente a la tenencia de hurones destinados a la caza no es consecuencia del contenido de este plan de caza, sino, como se ha comentado anteriormente, de la última modificación efectuada en la Ley 1/2015 de caza Aragón.



#### **1.4. BENEFICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS**

La naturaleza lúdico-deportiva que implica la actividad cinegética y su desarrollo, fundamentalmente, en el sector rural, aporta un valor añadido en un territorio tan amplio y despoblado como es Aragón, y, como hemos indicado anteriormente, genera unos flujos económicos directos en nuestra Comunidad Autónoma estimados en más de 258 millones de euros al año. Por ello el proyecto de orden del plan general de caza de Aragón para la temporada 2022-2023 al igual que los de las temporadas anteriores, pretende favorecer y consolidar una mejor y más racional regulación de la caza en la Comunidad Autónoma de Aragón de la que se beneficiará todo el sector, de modo que sea compatible con otros usos y actividades que se desarrollan en el territorio. A este respecto, y como se viene haciendo en los últimos años, se ha apostado decididamente por medidas que favorezcan el control poblacional de las especies cinegéticas como medio para reducir daños en la agricultura y daños por accidentes de tráfico ocasionados por estas especies.

Tal y como se ha explicado en el punto 1.1 la disminución de los daños agrícolas provocados por las especies cinegéticas y especialmente por el conejo provocará una tasa neta de beneficio económico para el sector agro-ganadero muy grande, de varios cientos de millones de euros, aunque la cifra para todas las especies que se controlan aún no ha podido ser evaluada con precisión debido a las dificultades implícitas de la obtención de los datos necesarios para ello. Teniendo en cuenta que cerca del 30% del producto final agrario proviene del porcino, que Aragón exporta fuera de sus fronteras más del 70 % de su producción porcina, que hay Peste Porcina en algunos países europeos y que un sólo caso de Peste Porcina Africana cerraría la posibilidad de exportación de la carne de esta especie a muchos países, una de las cuestiones más importantes en este momento es el control mediante la caza del jabalí que están llevando a cabo los cazadores, control que se constituye como una medida preventiva de primer orden ante una eventual difusión de la Peste Porcina.

#### **2. MEMORIA JUSTIFICATIVA**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, respecto del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2022-2023.



La memoria incluye:

- Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones.
- El impacto social de las medidas que se establezcan, incluyendo el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- Otras consideraciones de especial relevancia.

### **NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA**

Con el propósito de planificar y programar la gestión de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón establece en su artículo 39 que el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan general de caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

En el Plan general de caza se determinarán, al menos: Las especies cinegéticas y su clasificación en especies de caza mayor y menor; las especies cinegéticas que no podrán ser objeto de caza en la temporada, si procediera; las modalidades de caza permitidas; las regulaciones y los períodos hábiles de caza, según las distintas especies y modalidades; las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control; las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños en las resoluciones que las prevean y las especies en las que sea obligatorio disponer de precintos de caza para poder abatirlos. Dentro de la misma especie, atendiendo a criterios de localización geográfica, sexo o edad, podrán establecerse diferencias en cuanto a dicha obligatoriedad.





A la vista de lo expuesto, procede tramitar el Plan general de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023 como instrumento para la planificación de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El artículo 148.1.11º de la Constitución Española, que faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial. Con base en dicho artículo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés. En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en cuanto a normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.ª, de dicho estatuto como competencia compartida la «protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas».

Por otra parte, el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponen que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón. Sin embargo, el último de los preceptos citados añade que los Consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una Ley o un reglamento aprobado por el Gobierno, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12





de marzo, de Caza de Aragón habilita al Consejero para dictar la Orden que apruebe el plan general de caza de cada temporada.

Por lo que se refiere a la documentación que debe acompañar al proyecto de Orden, el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, indica que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique el cumplimiento de todos los objetivos de buena regulación, un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, el impacto social de las medidas que se establezca, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de la unidad de mercado, así como cualquier otra consideración que se estime de relevancia.

## **2.1.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

Para la elaboración de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como se exige en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Necesidad, persiguiendo con esta orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en el que se establece que en el primer semestre del año debe publicarse la orden anual de caza que determine las especies cazables, las regulaciones y las épocas de caza de las distintas especies en las diversas zonas del territorio aragonés, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no se pueden implementar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y la necesidad de que la captura de especies cinegéticas se realice de una manera sostenible, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.



A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de caza en plena concordancia con la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

En cuanto al principio de transparencia, y con anterioridad a la elaboración del borrador de orden, se ha llevado a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre según se ha indicado en la memoria justificativa del expediente. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación se ha elaborado una norma en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, que es accesible y emplea un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista.

## **2.2.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA**

Todos los trámites administrativos incluidos en el proyecto de Orden por el que se aprobará el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023 se encuentran disponibles y operativos para su tramitación en la sede electrónica del Gobierno de Aragón: [www.aragon.es/tramites](http://www.aragon.es/tramites).

## **2.3.- APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA EN CASO DE HABERSE REALIZADO, SEÑALANDO LOS AUTORES Y EL SENTIDO DE SUS APORTACIONES**

Como ya se ha indicado en la presente memoria, el artículo 39 de Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, exige la aprobación del Plan General de Caza en Aragón con carácter anual. Dicha ley establece, además, las cuestiones que debe regular el Plan General de Caza en Aragón y señala que su aprobación se realizará mediante Orden del Consejero competente en materia de caza.



En consideración al artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto del trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de un proyecto reglamentario, cabe señalar que hasta la aprobación de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón para este trámite se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Existe mandato legal de aprobar anualmente el Plan General de Caza y su contenido mínimo está legalmente determinado, por lo que no pueden ofrecerse soluciones normativas alternativas.

- Se han celebrado cuatro Consejos de caza, uno por cada provincia aragonesa y un cuarto a nivel regional, en los que han podido manifestarse las asociaciones y organizaciones afectadas por la futura Orden.

Previa a la vigencia de la Ley 4/2021, de 29 de junio, la utilización de estos argumentos como causa de exención en la realización de una consulta pública «a toda la ciudadanía» ha sido avalada por el Consejo Consultivo de Aragón en sus dictámenes 140/2018, 3/2019, 1/2020 y 195/2021. El Consejo Consultivo llevó a cabo esta interpretación ante la imposibilidad de aplicar las excepciones al trámite de consulta pública establecidas en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 133 LPAC a la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas, (conforme a la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, publicada en el BOE de 22 de junio de 2018 que declara que «los artículos 132 y 133 LPAC – salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4 – son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando inaplicables a la potestad normativa de las Comunidades Autónomas»).

La aprobación de la Ley 4/2021, de 29 de junio, ha introducido en su artículo 47 la regulación autonómica de la Consulta pública previa, por lo que es posible que los argumentos que se han venido utilizando para no celebrar la consulta web previa no sean válidos a pesar de que si nos atenemos a la información solicitada en el portal del Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto nos encontramos con lo siguiente:



<b>Consulta Pública previa para elaborar la Orden AGM/___/2022, de __ de ____, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023</b>	
<b>Antecedentes de la norma</b> (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<p>El artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón exige la aprobación anual de una orden por la que se apruebe el plan general de caza de Aragón para la temporada cinegética de referencia.</p> <p>Actualmente, la norma vigente es la Orden AGM/590/2021, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022.</p>
<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	<p>Cumplir con la exigencia legal anteriormente citada.</p> <p>Planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>La aprobación de la orden es necesaria y oportuna con el fin de cumplir con el apartado primero del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, que exige la aprobación anual de la orden por la que se apruebe el plan general de caza de Aragón.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>Siguiendo lo estipulado por la Ley de Caza de Aragón, en la orden se determinarán al menos: las especies cinegéticas y su clasificación en especies de caza mayor y menor y, si procediera, las especies cinegéticas que no podrán ser objeto de caza en la temporada; las regulaciones y los períodos hábiles de caza para las distintas especies y modalidades de caza; las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control; las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños en las resoluciones que las prevean, así como las especies en las que será</p>



	obligatorio disponer de precintos de caza para poder abatirlos. Además de lo anterior, se detallarán los vedados de Aragón, los tipos de autorización para el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos; la obtención de muestras para controlar el estado sanitario de las especies cinegéticas y la regulación referente a los planes anuales de aprovechamiento cinegético y otras autorizaciones.
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	Dado que se trata de una exigencia de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, la orden debe ser publicada anualmente no existiendo soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias.

Por lo que cabría la duda de si sería necesario hacer la consulta pública previa, cuestión que, sin duda, quedará aclarada en los dos informes jurídicos a los que se someterá durante su tramitación administrativa este proyecto de orden, así como en el dictamen del Consejo Consultivo sobre el mismo.

No obstante, y en tanto se obtenga certeza jurídica del procedimiento administrativo a seguir, se ha decidido abrir una consulta pública a través del portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab/participacion/consultas-publicas/232476219000> con fecha de publicación en web el 14 de octubre de 2021.

La razón de que se hayan celebrado los cuatro consejos de caza y que se hayan iniciado los trámites de audiencia e información pública antes de la finalización de la consulta pública previa se ha debido a la cercanía de las fechas entre la publicación de la orden de inicio y de la aprobación de la Ley 4/2021, de 29 de junio y al desconocimiento de su reciente vigencia en el momento de aprobación de la orden de inicio del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de caza para la temporada 2022-2023.



La fecha límite para la aportación de sugerencias terminó el pasado día 28 de octubre y según certificado de 3 de noviembre de 2021 remitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social se constata que no se ha recibido ninguna aportación, por lo que no se considera necesario llevar a cabo una nueva reunión del Consejo de Aragón para presentar un nuevo proyecto de orden ni volver a realizar los trámites de información pública y audiencia ya que el proyecto de orden no ha sido modificado como consecuencia de la consulta web.

Tal y como se ha señalado, siguiendo el principio de transparencia, y con anterioridad a la elaboración del borrador de orden, se han llevado a cabo cuatro reuniones en las que han participado los representantes de las organizaciones y asociaciones más vinculadas con la caza en Aragón. Dichas convocatorias se han sustanciado en la forma de cuatro consejos de caza, uno por cada provincia aragonesa y un cuarto de nivel regional, en los que se ha reunido y dado audiencia a las asociaciones y organizaciones que pudieran ser más afectadas por la futura orden y todo ello con el fin de conocer de antemano sus opiniones y propuestas antes de comenzar la redacción de la orden. Además, la norma se ha sometido a los trámites de información pública, mediante *«Anuncio de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023»*, publicado en el Boletín Oficial de Aragón del 6 de octubre de 2021, y de audiencia mediante envío directo a los principales interesados.

Por otro lado, para el cumplimiento del principio de buena regulación durante la elaboración de la norma, se garantizará la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración y se empleará un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista y en el que las menciones genéricas en masculino que aparezcan en el articulado se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

#### **2.4.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN, INCLUYENDO SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.**



La caza en Aragón es uno de los principales recursos económicos y recreativos en el medio rural y es practicada por más de 50.000 personas en más de 4,47 millones de hectáreas, es decir, en un 92,4 % del territorio de Aragón. De estos terrenos cinegéticos, el 95 % (4,2 millones de ha) son terrenos cinegéticos no administrados por el Gobierno de Aragón y el 5 % (0,2 millones de ha) son reservas y cotos sociales de caza gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Un aspecto social a destacar en relación con la caza es la importancia de la misma en cuanto al control poblacional de las especies cinegéticas como medio para reducir daños en la agricultura y daños por accidentes de tráfico ocasionados por estas especies. Los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas constituyen uno de los aspectos de los relacionados con la caza que más conflictividad social crean en el medio rural allí donde se producen. Se ha constatado que, en los últimos años, una de las mayores conflictividades sociales entre agricultores y titulares de cotos o propietarios de zonas no cinegéticas con sobrepoblación de conejos se ha producido en el Valle Medio del Ebro como resultado de los daños a plantaciones producidos por estos animales. Es por ello que el proyecto de orden, al igual que ya se hacía en los Planes Generales de Caza para las dos temporadas anteriores, en su artículo 10 propugna una serie de medidas encaminadas a facilitar la caza del conejo con el fin de reducir su sobrepoblación en aquellos lugares en los que se producen grandes daños agrícolas. De forma similar, el proyecto de orden facilita también la caza del jabalí, del corzo, del ciervo y de la cabra montés en aquellos lugares en los que producen daños agrícolas considerables.

Entre los aspectos sociales de la caza en Aragón podemos destacar que en la Comunidad Autónoma de Aragón las licencias de caza de Aragón (A1) son gratuitas para los residentes en Aragón mayores de 65 años, con validez por un periodo de 5 años. Por otro lado, en 2015, se incorporó la licencia interautonómica en Aragón en base al convenio firmado entre el Gobierno de Aragón, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y otras siete Comunidades Autónomas. Se trata de un documento único que simplifica los trámites administrativos para aquellos cazadores que practiquen estas actividades en más de una comunidad autónoma, ya que con las licencias interautonómicas podrán cazar en las





comunidades adheridas al convenio sin necesidad de disponer de una licencia de caza para cada una de las mismas.

Por otro lado, indicar que se ha hecho un importante esfuerzo para que los cazadores puedan obtener y pagar a través de Internet tanto la licencia de caza interautonómica como la autonómica.

La administración aragonesa gestiona directamente diez cotos sociales de caza y ocho Reservas de caza que comprenden un total de 219.191 hectáreas, lo que supone el 4,8 % de los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.

## **2.5.- OTRAS CONSIDERACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA.**

### **OBJETO DE LA NORMA.**

La Orden tiene como objeto regular el ejercicio de la caza en Aragón para la temporada 2022-2023, en armonía con la gestión, protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos y en concordancia con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

### **EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA.**

El ejercicio de la actividad cinegética no tiene un componente rígido ni se sustenta de forma uniforme en los mismos períodos, días, especies cinegéticas o modalidades de caza, pues todo ello va en función de los resultados de caza de la temporada anterior, la climatología, la recuperación de las especies y aquellos otros elementos que sirven para concretar la forma y manera de realizar un ordenado aprovechamiento. De ahí que, previamente a la apertura de lo que en términos cinegéticos se denomina la veda, se convocan las reuniones ordinarias de los tres Consejos Provinciales de Caza y del Consejo de Caza de Aragón para analizar todas las cuestiones relativas a la próxima temporada de caza y se toman acuerdos sobre las mismas. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria revisa los acuerdos de los consejos y decide y matiza los que van a ser incorporados al proyecto de orden redactándose una nueva versión. El proyecto de orden es entonces sometido a los trámites de información pública y audiencia, trámites en los que se reciben alegaciones y sugerencias de los interesados que son debidamente evaluadas e informadas



por el Servicio de Caza y Pesca y, si procede y así se decide desde la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, se incorporan a una nueva versión del texto de la orden. La nueva versión del proyecto de orden se somete, de forma seriada, a los preceptivos informes jurídicos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como al Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. Tras cada uno de estos informes, se procede a la redacción de una nueva versión del proyecto de orden que incorpora las sugerencias expresadas en los mismos. Por último, se procede a la aprobación de la orden y a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Así, el proyecto contiene la clasificación de las especies de caza en Aragón, para la temporada de verano e invierno, el establecimiento de los distintos períodos, días y horarios hábiles y una concreción de las normas específicas para la caza menor y mayor. Finalmente incorpora la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones.

El Proyecto de Orden en su segunda versión tras el periodo de información pública y trámite de audiencia, se estructura en ocho capítulos, cuarenta y ocho artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y veintiocho anexos.

El capítulo I define las piezas de caza en la Comunidad Autónoma de Aragón para la temporada cinegética. El capítulo II regula los períodos, días y horarios hábiles. El capítulo III desarrolla las normas específicas para la caza menor y el capítulo IV lo hace para la caza mayor. El capítulo V contempla las normas generales para el ejercicio de la caza, el capítulo VI define los vedados de Aragón, el capítulo VII regula los Planes Anuales de aprovechamiento Cinegético y el sistema de autorizaciones y, por último, el capítulo VIII establece las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por furtivismo.

Los anexos están dedicados respectivamente, el primero a la relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí; el segundo a los términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional; el tercero a los Términos



municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*); el cuarto a los términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda; el quinto a los términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo; el sexto al modelo a cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018, el séptimo a la relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve; el octavo a los municipios en los que se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo; el noveno a la comunicación de translocaciones de conejos capturados vivos en terrenos cinegéticos; el décimo a la comunicación de la conformidad del titular del terreno cinegético para realizar control poblacional nocturno de conejos, el decimoprimer al modelo de conformidad a cumplimentar por el titular del coto para el control poblacional de conejos mediante caza en madriguera o mediante la captura en vivo; el décimo segundo al modelo de conformidad a cumplimentar por la persona propietaria o arrendataria de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o la captura en vivo; el decimotercero a la comunicación de la conformidad del titular del coto o de la persona propietaria de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor; el décimo cuarto al modelo para comunicar al titular de los derechos cinegéticos daños agrícolas provocados por especies cinegéticas; el décimo quinto «A» a la solicitud al titular del coto por parte de la persona propietaria o arrendataria de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por él mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante la captura en vivo; el décimo quinto «B» a la comunicación de la denegación del titular del coto a la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros; el décimo sexto al modelo de documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018; el décimo séptimo al modelo de documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018; el



décimo octavo a la declaración responsable de la celebración de pruebas deportivas de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón; el décimo noveno al modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza; el vigésimo al modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos, el vigésimo primero a la autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadoras y cazadores no socios del coto; el vigésimo segundo al modelo de comunicación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí; el vigésimo tercero a la solicitud para la aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor de especies sujetas al uso de precintos; el vigésimo cuarto al modelo de comunicación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor de gamo y muflón; el vigésimo quinto al modelo de comunicación de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos; el vigésimo sexto a la solicitud del Ayuntamiento a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de cazadoras y cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética; el vigésimo séptimo al esquema de los periodos hábiles de caza; el vigésimo octavo al modelo de señal de aviso de «Peligro batida de caza Mayor».

### **PRINCIPALES NOVEDADES DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2022-2023.**

Entre las principales novedades del proyecto de plan general de caza para la temporada 2022-2023, en su versión previa a los trámites de información pública y audiencia, podemos destacar las siguientes:

La situación de peligro provocada recientemente por la irrupción de dos corzos en un aeropuerto aragonés puso de manifiesto la necesidad de regular el control inmediato mediante la caza de especies cinegéticas que supongan un peligro para las personas. Por ello, en el artículo 3 se ha añadido un nuevo apartado en el que se indica el protocolo de actuación frente a ejemplares de especies cinegéticas que supongan un peligro inmediato para la seguridad de las personas, o un riesgo inminente para la seguridad aérea, ferroviaria o para la circulación de vehículos, así como frente a la localización de ejemplares cinegéticos con lesiones físicas irreversibles que agonizan por enfermedad o accidente, aunque no supongan peligro o riesgo para la seguridad de las personas.



Recientemente se ha publicado en la página web de la Comisión Europea la revisión de 2021 del «Key concepts of Article 7(4) of Directive 2009/147/EC» (2021) y el «Huntable bird species under the Birds Directive – scientific overview of the periods of return to their rearing grounds and of reproduction in the Member States - Species accounts» (2021), documento, éste último, en el que aparecen los listados con las nuevas fechas de migración prenupcial y reproducción para cada especie considerada. Esta es la razón por la que en el apartado 2 del artículo 6 se han modificado los periodos hábiles de algunas de las especies de aves cinegéticas con respecto a las establecidos para la temporada cinegética anterior.

Por otro lado, en el apartado 2 del artículo 6 se indica que el INAGA podrá autorizar el control de palomas fuera de cascos urbanos en instalaciones ganaderas, industriales y fincas agrarias y que para el control de la urraca se podrán autorizar los sistemas ya homologados para esta especie por las «Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras».

El «Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón» ha mostrado su eficacia para disminuir los daños agrícolas provocados por esta especie. Dado que dicho Decreto-Ley ha dejado de estar vigente a partir del 1 de enero de 2022 se han incorporado en esta orden aquellos aspectos que han mostrado ser de mayor utilidad a lo largo de la vigencia del mismo. De este modo, en distintos apartados del artículo 10.2 se establece la forma de actuación de las cazadoras y cazadores habilitados para el control poblacional del conejo. El agricultor afectado lo comunicará a la alcaldesa o alcalde de su municipio quien solicitará a la Federación Aragonesa de Caza el envío de cazadoras y cazadores habilitados. La habilitación se producirá mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza.

En el artículo 10.2. e) se establece que en el caso de que el titular del coto deniegue al propietario de los cultivos que éste se pueda hacer cargo del control poblacional del conejo en sus parcelas, el servicio provincial competente en Agricultura emitirá un informe en el que se ponga de manifiesto la necesidad del control poblacional del conejo, tras lo que la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza podrá autorizar el envío



de cazadoras y cazadores habilitados para el control poblacional del conejo en dichas parcelas y en una franja perimetral de 100 metros alrededor de ellas.

En el artículo 10.2. i) se establece que los titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar a la Federación Aragonesa de Caza el envío de «cazadoras y cazadores habilitados» utilizando para ello el Anexo XXVI.

En los casos de envío de cazadoras y cazadores habilitados, en el artículo 10.7., se exime a la Federación Aragonesa de Caza de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que los conejos hayan realizado o por las posibles infracciones cometidas por las cazadoras y cazadores habilitados. De forma similar se exime a dichas cazadoras y cazadores de responsabilidad patrimonial por los daños que los conejos hayan hecho en los cultivos.

En el artículo 20.1 se reseña que en las batidas se podrá abatir la cabra doméstica asilvestrada, los suidos silvestres, los híbridos de cabra montés y la cabra doméstica y los híbridos de jabalí y suidos, además de las especies que tradicionalmente se cazaban en esta modalidad: jabalí, ciervo, corzo, gamo, muflón, zorro y hembras de cabra montés y cabritos en la Provincia de Teruel.

En el artículo 20.1 e) se especifica, como aclaración, que es obligatorio la cumplimentación del Anexo XX del libro de batidas, tanto en el caso de que las batidas se hagan con perros como en aquellas otras que se hagan sin la utilización de los canes.

En el artículo 20.8. se modifica la anterior denominación de los cartuchos que pueden disparar los resacadores durante las batidas indicando que pueden portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones con un gramaje hasta 30 gramos inclusive.

Dado que se habían planteado dudas sobre la posibilidad de incluir determinadas vías públicas asfaltadas que no fueran carreteras en la zona a batir mediante una batida, en el artículo 20.10. se concreta que no se podrá incluir una vía pública asfaltada en la mancha a batir.

Si bien durante la caza del jabalí en batida el cebado previo de un lugar mejora los resultados de la caería, con el fin de no aportar demasiado alimento a las poblaciones salvajes de jabalí y que esto redunde en una mayor sobrepoblación de esta especie, en el artículo



20.14 se reduce de 250 kilogramos a 150 kilogramos el límite máximo semanal de alimento a aportar a una misma zona de batida.

Como aclaración, en el artículo 20.15 se especifica que las batidas extraordinarias a celebrar en un terreno cinegético a partir del 1 de julio deberán ser autorizadas por escrito por el titular o por la persona a cargo de la presidencia del coto mediante el Anexo XIX y en dicha autorización designará el responsable de la batida que figurará en el Anexo XX.

En el artículo 22.4. se establece qué, para la modalidad de caza del jabalí al salto, el titular del coto podrá establecer en el plan anual de aprovechamiento del coto que el número máximo de perros autorizados sea inferior a seis.

En el artículo 30.2, en cuanto a la utilización de munición con plomo, se establece la obligatoriedad de cumplimiento en las fechas en las que se haga vigente del Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión, de 25 de enero de 2021, que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el Anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

En el artículo 32.2. se indica que los protocolos que deberán seguirse para el seguimiento de las enfermedades que afectan a las especies cinegéticas se establecerán mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza y serán de obligado cumplimiento.

Dado que el sarrío es una de las especies emblemáticas de caza en Aragón, de cara a la caza furtiva y a otras posibles afecciones a la especie, en el artículo 47 se aumenta su valor de los 3.000 euros de la temporada pasada a los 6.000 euros equiparándolo al precio establecido para la cabra montés. Por otro lado, en el artículo 46 se añade un cuarto punto que establece que en el caso de que el ejemplar cazado furtivamente sea un trofeo, se valorará el precio del trofeo según las tasas complementarias que se aplican en las reservas y cotos sociales de caza y dicho importe se sumará al valor por ejemplar citado en el artículo 47.





Se incorpora una disposición adicional tercera por la que, en desarrollo de la Ley 1/2015 de caza de Aragón, se establece la forma de activación y funcionamiento de los fondos de gestión de las reservas de caza.

En cuanto a las novedades que presentan los anexos de la orden, se incorpora el municipio de Sástago al Anexo II para facilitar el control de la poblacional de conejos y disminuir los daños agrícolas que esta especie provoca en dicho municipio.

En el Anexo VII, en el que se reseñan los municipios donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve, se incorporan diez nuevos municipios con el fin de que lo establecido en dicho artículo sea de aplicación en municipios situados en lugares geográficos similares. Los criterios para la incorporación de municipios a este Anexo VII son: municipios en los que más de un diez por ciento de su territorio se encuentre por encima de los 800 metros de altitud sobre el nivel del mar para los municipios de Huesca y Teruel, así como para los municipios de Zaragoza situados al norte del paralelo que corta el punto más al sur del municipio de Agüero, y, en el resto de los municipios de Zaragoza, aquellos en los que más de un diez por ciento de su territorio se encuentre por encima de los 1200 metros de altitud sobre el nivel del mar.

Con el fin de facilitar los trámites administrativos, en el Anexo XV A se modifica su periodo de vigencia anterior quedando dicho periodo a criterio del titular del coto con un mínimo de 120 días.

Se añaden tres anexos nuevos: el Anexo XXVI: Solicitud del Ayuntamiento a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de cazadoras y cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética, el Anexo XXVII: Esquema de los periodos hábiles de caza. y el Anexo XXVIII: Modelo de señal de aviso de «Peligro batida de caza Mayor».

En la elaboración del Plan General de Caza de cada temporada cinegética se analiza si los periodos de caza definidos se solapan con el periodo de reproducción y con los periodos de migración prenupcial de las especies de aves consideradas cinegéticas en nuestra



Comunidad Autónoma. Hasta la presente temporada 2021-2022, se han tenido en cuenta los periodos de migración prenupcial y de reproducción establecidos por el comité ORNIS en el documento «*Key concepts of Article 7(4) of Directive 2009/147/EC (2014)*» y se han considerado los criterios flexibilizadores para la aplicación de tales periodos contenidos en el texto «*Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008)*» elaborado igualmente por el anterior comité ORNIS y asumido por la Comisión.

Con fecha 13 de octubre de 2021, se recibió escrito del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado referente a los periodos de caza hábiles de determinadas especies de aves consideradas cinegéticas en nuestra CCAA. En este escrito, se señalaba la necesidad de emplear los criterios del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) para la interpretación de los periodos NADEG.

Recientemente se ha publicado en la página web de la Comisión la revisión de 2021 del «*Key concepts of Article 7(4) of Directive 2009/147/EC*» (2021) y el «*Huntable bird species under the Birds Directive – scientific overview of the periods of return to their rearing grounds and of reproduction in the Member States - Species accounts*» (2021), documento, éste último, en el que aparecen los listados con las nuevas fechas de migración prenupcial y reproducción para cada especie considerada.

A fecha de elaboración de esta segunda versión de la memoria, con el fin de adaptar las fechas de veda a las nuevas fechas establecidas en los documentos publicados y teniendo en cuenta la vigencia del «*Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008)*», se han realizado una serie de cambios de los periodos hábiles de determinadas especies de aves con respecto al proyecto de orden para la temporada 2022-2023 que fue remitido durante el trámite de audiencia y que fue expuesto al trámite de información pública.

En el «*Informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de*



las especies de aves consideradas cinegéticas en el proyecto de orden del departamento de agricultura, ganadería y medio ambiente por la que se aprueba el plan general de caza para la temporada 2022-2023», elaborado por el Jefe de la Sección de Ordenación Cinegética y Piscícola de Aragón, se ofrece información más detallada sobre las modificaciones propuestas.

Los cambios efectuados son los siguientes:

**Temporada ordinaria:**

**Ánsar común:** cierre previsto en el proyecto de orden 22 de enero, cambiar a 20 de enero.

**Focha común:** cierre previsto 20 de febrero, cambiar a 10 de febrero.

**Ánade silbón:** cierre previsto 10 de febrero, cambiar a 31 de enero

**Cerceta y Ánade real:** cierre previsto 19 de febrero, cambiar a 31 de enero.

**Porrón moñudo:** cierre previsto 10 de febrero, cambiar a 31 de enero.

**Ánade rabudo:** cierre previsto 19 de febrero, cambiar a 31 de enero.

**Ánade friso:** cierre previsto 19 de febrero, cambiar a 10 de febrero.

**Zorzal charlo** (*Turdus viscivorus*): cierre previsto 10 de febrero, cerrar a 31 de enero.

**Zorzal real** (*Turdus pilaris*): cierre previsto 10 de febrero, cerrar a 31 de enero.

**Media veda:**

**Codorniz:** apertura prevista 14 de agosto, abrir el 15 de agosto.

**Ánade real en Anexo IV** (municipios en los que provoca daños agrícolas): apertura prevista 14 de agosto, abrir el 15 de agosto.

**Paloma torcaz y urraca:** apertura prevista 14 de agosto, abrir el 21 de agosto.

**Paloma bravía:** apertura prevista 11 de septiembre, abrir el 1 de septiembre.

**Paloma zurita:** no se podrá cazar en media veda.



## **II) EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA DE ARAGÓN PARA LA TEMPORADA 2022-2023**

### **1.- Situación de partida**

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la disposición a ninguna persona en función de su sexo, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.

### **2.- Pertinencia de género**

El proyecto de Orden es pertinente al género en cuanto afecta directamente a las personas, mujeres y hombres, cuya actividad se encuentra vinculada, de algún modo, al ejercicio de la caza.

Los contenidos del proyecto de orden por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023 afectan a la totalidad de las personas que quieran cazar en esta Comunidad Autónoma.

### **3.- Impacto**

No son necesarias modificaciones en la Orden para asegurar un impacto positivo, puesto que no existen desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la misma a personas en función de su sexo, por lo que la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.

### **4.- Previsión de resultados**

#### **4.1- Lenguaje**

El marco normativo en el que se inscribe esta orden proscribire la discriminación por razón de sexo. Para el cumplimiento del principio de buena regulación y por lo que respecta al lenguaje utilizado en el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan general de Caza para la temporada 2022-2023 se ha elaborado una norma que es accesible, emplea un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista. En ese contexto, los sustantivos variables



o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

#### **4.2- Personas afectadas**

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2022-2023 al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de las personas que ejercen la caza en Aragón.

#### **5.- Conclusiones**

Todas las personas, con independencia de su sexo, cumpliendo en todo caso lo establecido en la normativa vigente, puedan ejercitar los derechos de disfrute del ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Aragón con los mismos derechos y obligaciones.

Todas las personas, con independencia de su sexo, tienen acceso por igual al conocimiento y aplicación de esta norma sin que exista un fenómeno de «autoexclusión» previa por efecto del rol de género, igualmente no habrá discriminación en cuanto al importe a pagar por las licencias y los permisos de caza, ni en cuanto al derecho a participar en sorteos de caza en las Reservas y Cotos Sociales de Aragón.

La aplicación de la norma o medida se realiza en las mismas condiciones sobre Todas las personas, con independencia de su sexo.



Los resultados previstos por la norma o disposición no son diferentes para ninguna persona, con independencia de su sexo, en función de su representación, condiciones de vida, normas, valores, recursos, derechos, oportunidades y libertades.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Enrique Novales Allué

Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria